



AUTO No 418 DE 2019

(07 DE MAYO)

"POR EL CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE HIGUERON UBICADO EN EL BARRIO CARAQITAS, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECCION TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 20 de Mayo de 2016 y recibido en esta Corporación el día 20 de Mayo de la misma anualidad con radicado interno el N° 406, habitantes del barrio Caraquitas del municipio de Fonseca - La Guajira, solicitan permiso para la Tala de un árbol de la especie Higuerón, ubicado en predio denominado el REPOSO, por alto riesgo de caída.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por los habitantes del barrio Caraquitas del municipio de Fonseca - La Guajira, mediante auto N° 633 del 31 de mayo de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0680 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 370.558 de fecha 07 de julio de 2017 manifiesta lo que se describe a continuación:



(...)

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 406 de fecha 20 de mayo de 2016, habitantes del barrio Caraquitas del municipio de Fonseca - La Guajira, solicitan permiso para la Tala de un árbol de la especie Higuerón, ubicado en predio denominado el REPOSO, por alto riesgo de caída, solicita a CORPOGUAJIRA.

La dirección Territorial del Sur avocando conocimiento de la solicitud de tala antes indicada, emite auto de trámite No. 406 de fecha 20 de mayo de 2016, para que se ordene la visita y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites respectivos.

(...)

Por solicitud del director territorial sur, Adrián Ibarra, mediante auto de trámite 633 del 31 de mayo del 2016, se realizó control a la petición presentada en formato de oficio No 406 de 20 de mayo, esta entidad, donde se solicitó poda de árbol de higuito, ubicado en el sitio conocido como "el reposo", en el cual vencidos manifiestan que se encuentran en mal estado y atenta contra la tranquilidad del sector.

En la visita realizada al sitio como el reposo, ubicada en la calle 11 con carrera 15, barrio caraquitas del Municipio de Fonseca, La Guajira, se hizo inspección ocular del estado en que se encuentra el árbol de higuito, el cual los vecinos del sector manifiestan que se encuentra en mal estado.

- *El árbol posee gran tamaño (24 metros aprox.), se encuentra en buen estado, no se evidencia que este realizando daño a estructuras cercanas a este.*
- *Quien atiende la visita manifiesta su deseo se desarrollar proceso de poda de formación del árbol, quien se le plantea la obligación de adelantar el requerido permiso ante la autoridad competente.*
- *La propietaria de la vivienda manifiesta que tramitara ante la entidad el permiso para realizar poda de formación al árbol de higuito, ubicado en las coordenadas O 72°50'55,0"-N 10°53'29,3"*

2. CONCEPTO TECNICO Y/O CONCLUSIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo, de acuerdo con las observaciones hechas y el testimonio de los señores ALDO BRITO y MARTHA LAURA BRITO MOLINA, luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud, se concluye lo siguiente:

A pesar del gran tamaño del árbol de higuito, este no presenta daño a los vecinos del sector, puesto que se observaron que sus ramificaciones se encuentran en buen estado.

RECOMENDACIONES

En razón a lo anterior y en virtud de que son funciones de esta corporación, el usos de los recursos naturales, promover y ejecutar adecuadamente acciones para conservación, se recomienda las señora MARTHA LAURA MOLINA BRITO:

Realizar al árbol conocido comúnmente como higuito, poda de formación, por lo tanto se niega la solicitud de tala de árbol

(...)

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, La Dirección Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Negar a la Comunidad del Barrio caraquitas, para realizar la Tala de un (01) árbol de la especie Higueron (*Ficus glabrata*), relacionado en la parte motiva, ubicado en el Barrio Caraquitas, localizado en Jurisdicción del Municipio de Fonseca – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina de la Territorial sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la Comunidad del Barrio caraquitas, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los siete (07) días del mes de mayo de 2019.


ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON
Director Territorial Sur

Proyecto: C. Zarate